

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Impugnación de actas de asamblea Marcela Fonseca Amaya y Álvaro Fonseca Amaya vs. Edificio House Center P.H. Radicación No. 2022-00156-00.**

Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda declarativa promovida por Marcela Fonseca Amaya y Álvaro Fonseca Amaya contra el Edificio House Center P.H.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión al demandado, bien sea de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a la P.H demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo en los veinte (20) días siguientes a la notificación, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

**CUARTO. - ORDENAR** a los demandantes que, máximo en los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, presten caución por la suma de **\$5.000.000**, con el fin de resolver lo concerniente a la medida cautelar solicitada en el acápite de pretensiones, so pena de tener por desistida esta petición.

**QUINTO. - RECONOCER** a la abogada Marcela Fonseca Amaya, quien también actúa en nombre propio, como apoderada judicial del demandante Álvaro Fonseca Amaya, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

**SEXTO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en el Título I del Capítulo I, artículos 368 a 373, del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00304f407f5cd9d69a5f7cbc230cf50521c7399264f91c3f9a6a9b67161431**

Documento generado en 18/10/2022 10:18:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**